

Bogotá D.C.,

Señor  
**FREDY HUERTAS BUSTAMANTE**  
Apoderado General  
Médicos Asociados S.A  
Carrera 27 No 18-44 Piso 2  
Bogotá

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **8-000002889**

Respetado señor Huertas:

Hemos recibido la comunicación de la referencia por medio de la cual, solicita: *“Abstención Radicación/ Registro Medidas Cautelares Juzgado 26 Civil de Circuito de Bogotá, en Proceso Abreviado No 2014-240...”*

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales le informo lo siguiente:

En primer lugar y conforme lo establece los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones públicas está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación<sup>1</sup>, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el registro mercantil, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el mismo reúne los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

De otra parte, los artículos 28 y 41 del Código de Comercio señalan que las cámaras de comercio deben realizar la inscripción en el registro mercantil de los embargos y demandas civiles relacionadas con los derechos cuya mutación esté sujeta al registro referido.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio no ejercen el mismo control de legalidad al registrar un acto, documento o negocio jurídico que por ley exige el

---

<sup>1</sup> El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: *“El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”*

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro *Tratado de Registro Mercantil*, manifestando: *“El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir; requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.”*

formalismo del registro, a cuando se registra una orden de autoridad judicial o administrativa.

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>, sobre el control de legalidad que las cámaras de comercio ejercen sobre las órdenes impartidas por las autoridades judiciales o administrativas, lo siguiente:

“Se concluye que el acto de registrar una providencia administrativa o judicial, tiene como única finalidad acatar lo ordenado por la autoridad competente, sin que le sea dable a la cámara de comercio controvertir o refutar la decisión que se adoptó en tal actuación, (...).

Las cámaras de comercio no pueden someter una providencia judicial o administrativa, al mismo control de legalidad y calificación reglada que normalmente aplican a otros documentos, por cuanto asumirían funciones que no les han sido asignadas por ley y por tanto, no son de su competencia.” (El subrayado es fuera de texto).

En consecuencia, cada vez que una autoridad judicial y/o administrativa imparta la orden de inscribir alguna medida o providencia, a la Cámara de Comercio de Bogotá le corresponde inscribir la medida o providencia sin entrar a considerar la legalidad de su contenido o interpretar el alcance o sentido de la decisión, pues de hacerlo, ello se constituiría en una instancia en la que podría controvertirse la validez de las decisiones, es decir, revisar por vía administrativa decisiones cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva a la rama jurisdiccional y/o administrativa, respectiva.

Finalmente, es importante aclarar que una vez verificados nuestros registros, para la fecha de la presente comunicación no se encuentra registradas las medidas cautelares indicadas en su escrito.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: EOTS  
Revisó: VVR  
Matrícula: 104115

---

<sup>2</sup> Resolución número 35104 mediante la cual resolvió un recurso de queja relacionado con la sociedad TV SAT SAS.